

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

### **1). – RENUNCIA DEL CLUB INDEPENDIENTE RC A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. EXPTE: ORD-226/22-23.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 2) del Acta de este Comité de fecha 24 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.** – Con fecha 28 de agosto de 2023, se recibió escrito por parte del Club Independiente RC con lo siguiente:

*“ALEGACIONES que se formulan por parte del Club Independiente RC de Santander, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva el 24 de agosto de 2023, incoando procedimiento ordinario ORD-226/22-23, en relación con la renuncia del Independiente RC a participar en la liga de división de honor B, para la temporada 2023/24, y que son las siguientes:*

*I.- Se insta la incoación del expediente al haber renunciado el Independiente RC a la categoría de División de Honor B, para la temporada 2023-24, debido a circunstancias excepcionales que fueron referidas en el escrito de renuncia remitido el 14 de agosto de 2023. En dicho escrito se indicaba que existía una causa sobrevenida y de fuerza mayor, cual era un expediente por parte de la Inspección de Trabajo al club, el cual acordaba una sanción económica, que a pesar de encontrarse en trámite de alegaciones y recursos, por parte del ente administrativo se está ejecutando, lo que impide al club Independiente RC, conseguir los patrocinios privados y las subvenciones públicas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de jugadores y demás necesarios para la participación en la categoría División de Honor B.*

*La renuncia no tiene carácter voluntario como hemos dicho, sino que deviene forzada por una circunstancia ajena y repentina, que es el embargo que ha acordado y está ejecutando la TGSS, de los ingresos de todo tipo que el club pudiese obtener, lo que imposibilita absolutamente al mismo el cubrir los gastos correspondientes.*

*El club siempre tuvo la intención de participar en la categoría División de Honor B, y tal es así que había formalizado su inscripción e incluso pagado la misma, pero este hecho acaecido en días previos a la renuncia, impide sufragar los gastos necesarios para participar en dicha categoría de la competición.*

*II.- La fuerza mayor, como recogen los principios del derecho administrativo, incluido el deportivo, y amparado en lo contenido en el artículo 1105 del código civil que es supletorio para todas las demás jurisdicciones, se considera como causa eximente de la*



*responsabilidad, en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevista.*

*III.- Por todo ello, no procede sanción alguna, ni la imposibilidad de participar en la categoría a la que ha renunciado hasta que transcurran dos temporadas, ni por supuesto sanción económica alguna, dado que en este último caso tal y como se recoge en el artículo 102.d) del RPC no existirá sanción económica cuando la renuncia se considere realizada en plazo, lo que ya se refleja en el fundamento de derecho segundo del propio acuerdo de incoación del expediente”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Como señala el artículo 36.1 RPC los clubes pueden renunciar a participar en la competición a la que tengan derecho. No se exige que deban detallarse los motivos por los cuales el Club renuncia a su participación, y que se recogen en el escrito inicial y en las alegaciones formuladas por el Club Independiente RC, ahora bien, el art. 36 RPC anuda una serie de consecuencias a dicha decisión.

De un lado, se exige que dicha renuncia se notifique por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición. Pues bien, si se produce fuera de los plazos establecidos, el equipo renunciante perderá la categoría en la que tenía derecho a participar y la siguiente inmediata inferior y, además, será sancionado económicamente por el art. 102.b) (por error material el Reglamento se refiere al 103.c) RPC).

Por otro lado, si la comunicación se realizó, como en este caso, con las formalidades requeridas y en plazo, estas sanciones no se aplican como señala el club, pero el Reglamento de Partidos y Competiciones sí prevé otro tipo de consecuencias para el club que renuncia. El art. 36.2 RPC reza textualmente: “*En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que transcurran dos temporadas*”. Es decir, el Reglamento establece que, en *cualquiera* de las situaciones, - incluyendo la comunicación extemporánea o la realizada en plazo -, el Club no podrá participar en la categoría a la cual renuncia durante dos temporadas. Por eso, aunque se haya comprobado que la renuncia del Club Independiente RC se realizó antes de la fecha del sorteo del calendario de la competición División de Honor B Masculina (el 16 de agosto de 2023), las alegaciones del club en contra de la aplicación de este apartado no pueden ser estimadas. A diferencia de otros supuestos, como las sanciones pecuniarias o las indemnizaciones, no existe margen de apreciación alguna. Se trata de una consecuencia deportiva inmediata derivada de la renuncia del club a participar en la competición en la que podía tomar parte y así ha sido interpretada en resoluciones anteriores de este Comité tanto en actas recientes como de temporadas anteriores (30 de septiembre de 2020). Por ello, también hay que rechazar la circunstancia de fuerza mayor alegada por el club, la cual, sí está expresamente prevista en otros supuestos como el caso de las incomparecencias o suspensiones de encuentros. En todo caso, como recoge el Reglamento de Partidos y Competiciones y la jurisprudencia, se entiende por causa de fuerza mayor el suceso de hechos imprevistos o que previstos hayan resultado inevitables, lo cual, reviste un carácter excepcional e irresistible que no se satisface únicamente por el hecho de que el club se haya visto sometido de manera inesperada a dificultades derivadas de un expediente de la Inspección de Trabajo y exige, además, que dicha causa sea extraña al ámbito de actuación del agente. (Resolución 25/2022 TAD).



De hecho, el art. 36.2 RPC no es la única consecuencia que tiene la renuncia de un Club aun cuando haya sido efectuada en plazo. El art. 36.3 RPC establece que “*Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle*”. Tampoco en este caso se exime al Club por haber efectuado correctamente su comunicación ya que el apartado obliga a responder directa e invariablemente de los perjuicios que pudiera provocar el hecho de haber renunciado a la competición sobre la FER o sobre otros clubes. No obstante, en este caso, no se ha comunicado por parte de la FER ningún gasto o perjuicio derivado de la renuncia del Club Independiente RC, por lo que no procede imponer sanción alguna sobre este particular.

En virtud de todo lo cual,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR** al Club **Independiente RC** con la imposibilidad de participar en División de Honor B, categoría a la que renuncia, hasta que trascurren dos temporadas, por imperativo de lo dispuesto en el art. 36.2 del RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción

Madrid, 14 de septiembre de 2023

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Alejandro HORTAS**  
Secretario